



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación:	L-174
Asunto:	Requiere parte demandante
Radicado:	Ordinario laboral doble instancia 050313189001-2019/00118-00
Demandante:	Yulian Alexis Zapata Villa
Demandando:	Adelmo Marulanda Ruiz

Teniendo en cuenta las decisiones proferidas en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20- 11567, expedidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en el marco del estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia de impacto mundial por el virus COVID-19; los términos en este proceso se encontraban suspendidos desde el día lunes 16 de marzo de 2020, reanudándose los mismos, el día miércoles 01 de julio de 2020

El apoderado de la parte demandante allegó constancias de notificación por aviso al señor Adelmo Marulanda Ruiz, identificado con la cédula 70.927.505, mismo que recibió la información, tal como consta en el documento aportado, no obstante, no se cumplió con el requisito de aportar copia del aviso.

Ahora, pese no haber cumplido los requisitos para incorporarse la notificación por aviso, se tiene que el Decreto Legislativo 806 de 2020 dispone que puede prescindirse de realizar dicha notificación, siempre que se cuente con los canales electrónicos para que el despacho notifique personalmente la providencia, de conformidad al artículo 8 de la norma citada.

Así las cosas, es necesario que sea informado al Despacho la manera en que obtuvo los canales electrónicos aportados en el escrito de la demanda y que presuntamente corresponden al demandado, aportando, a su vez, las posibles evidencias que tenga de ello.

Lo anterior, en aras de realizar la notificación personal de la admisión de la demanda, conforme al decreto mencionado en precedencia.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi,

Resuelve,

Primero: Requerir a la parte demandante para que manifieste al despacho la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas aportadas del demandado, aportando las evidencias que de ello tenga, en aras de proceder a realizar la notificación conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

D.U.

Publicado en Estados Nro. 25 "Tyba",
en agosto 20 de 2020.
Edwin Montoya Hurtado
Secretario